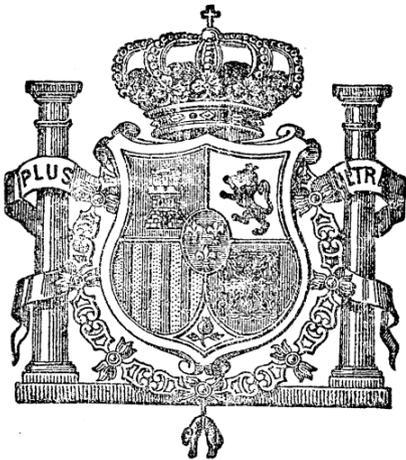


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serms. Sres. Duques de Montpensier, que con su Augusto Hijo el Infante Don Antonio llegaron á esta Corte el dia 1.º del actual.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre del Barón de Puebla de Tornesa se interpuso un interdicto de recobrar la posesion en que se hallaba de recibir las aguas que discurren por la acequia nueva del término de Castellon, partida del Sensal, para el movimiento del molino de Casalduch; posesion en la cual habia sido perturbado por el hecho de derribarse, de orden de D. Antonio del Pozo, Presidente del Sindicato de riegos de la referida ciudad, un atajado de maderas y de tierra que existia sobre la pared de la argamasa de la mencionada acequia, con objeto de aumentar la elevacion de las aguas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, y notificada la sentencia restitutoria á D. Jaime Bellver, como Vicepresidente del Sindicato de riegos de Castellon, por ausencia del Presidente, interpuso apelacion de ella que le fué admitida, despues de llevarse á efecto la restitucion:

Que confirmada la sentencia del Juzgado por la Audiencia de Valencia, y hecha la tasacion de costas, acordó el Juzgado á petición del actor en el interdicto, que se hicieran aquellas efectivas y se procediera para ello al embargo y depósito de las cantidades existentes en la Caja del Sindicato de riegos, como en efecto tuvo lugar, embargándose 304 pesetas, única cantidad que habia en la referida Caja:

Que el Sindicato de riegos de Castellon dirigió tres comunicaciones al Juzgado solicitando que se alzara el embargo de que se ha hecho mérito, y poniendo en su conocimiento que el rio Mijares habia sufrido una gran avenida, produciendo daños en la presa, que no podian apreciarse hasta que bajaran las aguas, y que la cantidad embargada era la única con que el Sindicato contaba para reparar los perjuicios ocasionados:

Que habiendo sido negada la pretension del Sindicato, acudió éste al Gobernador pidiéndole que requiriera de inhibicion al Juzgado para que, con suspension del procedimiento de apremio, declarara nulo todo lo actuado en él, dejando expedita la accion administrativa:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que los Sindicatos son Corporaciones administrativas, y como á tales deben reclamárseles sus débitos administrativamente cuando se trata de deudas cuya legitimidad esté declarada por una ejecutoria; y citaba el Gobernador los artículos 4.º, 15 y 23 del reglamento del Sindicato; las Reales órdenes de 21 de Enero de 1845, 12

de Marzo de 1847, 7 de Marzo de 1876 y 30 de Octubre de 1879, y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando como razones para ello: que al calificar de deuda obtenida por una ejecutoria el importe de las costas en que habia sido condenado el Sindicato, se incurriria por la Administracion en un error, puesto que la imposicion de costas no es otra cosa que una pena señalada al litigante temerario: que aun concediendo á los Sindicatos de riego el carácter de Corporaciones administrativas, sus atribuciones estarian limitadas á la policia de las aguas y á las cuestiones de hecho surgidas entre los interesados en los riegos: que no es posible dar á las referidas atribuciones de los Sindicatos una extension que no tienen, ni aplicarla á casos y objetos que están fuera de su competencia: que las Ordenanzas formadas para el uso y disfrute de aguas no revisten carácter de reglamento general para el efecto de determinar competencia entre los poderes públicos: que á los Tribunales corresponde juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado; y que la Administracion procedia con notoria inconsecuencia al reconocer como competente la jurisdiccion ordinaria para conocer del interdicto, y como incompetente para llevar á efecto la sentencia pronunciada; y citaba el Juzgado la ley 8.ª, tít. 22, Partida 3.ª; el art. 76 de la Constitucion; los Reales decretos de 12 de Marzo y 27 de Octubre de 1847, 10 de Febrero y 5 de Marzo de 1870; las Reales órdenes de 16 de Enero y 10 de Febrero tambien de 1870; 3 de Octubre de 1871 y 20 de Marzo de 1873; el artículo 302 de la ley orgánica del Poder judicial, y el 248 y siguientes de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 76 de la Constitucion, segun el cual «á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado:»

Visto el art. 302 de la ley orgánica del Poder judicial, con arreglo á cuyas disposiciones «los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito ó causa determinada, la tendrán tambien para las excepciones que en ella se propongan, para la reconvenicion en los casos en que proceda, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias de tramitacion y para la ejecucion de la sentencia:»

Visto el capítulo 13, tít. 5.º de la ley de Aguas, que señala los casos en que han de establecerse las comunidades de regantes y los Sindicatos, y determina las atribuciones de estos.

Considerando:

1.º Que la competencia de que se trata ha sido promovida respecto al procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas del interdicto, y no se refiere al conocimiento del asunto objeto del mismo:

2.º Que no existe disposicion alguna que señale un trámite especial para la exaccion de las costas á cuyo pago hayan sido condenados los Sindicatos de riegos; debiendo, por tanto, estar sujetos á las prescripciones de la ley general en la materia.

3.º Que á los Tribunales corresponde llevar á efecto lo juzgado, y que uno de los extremos de la sentencia restitutoria recaida en el interdicto propuesto por el Barón de Puebla de Tornesa fué que el Sindicato abonase todas las costas, é indemnizase al actor de todos los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado por el despojo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Cavanillas y Doz, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por haber sido tambien trasladado D. Julian de la Cantera.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslacion de Don Manuel Cavanillas, á D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Huesca.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Pedro Saenz de Russio.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 3 de Diciembre de 1853.

En 19 del mismo mes y año se incorporó al Colegio de Abogados de Vitoria, habiendo ejercido la profesion desde esta fecha hasta Febrero de 1861.

En 20 de Abril de 1876, en atencion á los servicios prestados como Juez de primera instancia de San Sebastian durante el bombardeo de aquella plaza por las fuerzas carlistas, fué significado al Ministerio de Estado para una Encomienda de Isabel la Católica, libre de gastos, que le fué concedida por Real decreto de 3 de Julio siguiente.

En 28 de Noviembre de 1856 se le nombró Promotor fiscal de Vitoria; tomó posesion en 10 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Octubre de 1858 se le declaró cesante.

En 8 del mismo mes y año fué repuesto en dicha Promotoría fiscal, de la que se posesionó en 14 del citado mes.

En 20 de Noviembre siguiente fué declarado cesante.

En 27 de Febrero de 1861 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Ramales; tomó posesion en 15 de Marzo siguiente.

En 7 de Febrero de 1862 se le trasladó, á su instancia, al de Villarcayo.

En 26 de Febrero de 1864 fué promovido al de Briviesca, del que se posesionó en 18 de Marzo siguiente.

En 27 de Noviembre de 1866 se le promovió al de Vitoria, posesionándose del mismo en 25 de Diciembre siguiente.

En 27 de Setiembre de 1867 fué trasladado al del distrito del Pino de Barcelona.

En 2 de Enero de 1869 se le declaró cesante.

En 19 de Abril de 1875 fué nombrado para el Juzgado de la Coruña; posesion en 25 de Mayo siguiente.

En 3 de Agosto del mismo año trasladado al de San Sebastian.

En 12 de Noviembre de 1879 al de Oviedo.

En 26 del mismo mes, electo del anterior, se le nombró para el de Tudela.

En 30 de Diciembre de 1878 fué trasladado, á su instancia, al de Huesca, del que se posesionó en 12 de Febrero siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 10 de Marzo último, y de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general, S. M. el

REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Vocales del Tribunal que bajo la Presidencia de V. I. ha de calificar los ejercicios de oposicion á las vacantes del Cuerpo de Abogados del Estado, mandadas proveer por Real orden de 10 del actual, á D. Joaquin Lopez Puigecerver, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Director general que ha sido de Contribuciones, y á los individuos del referido Cuerpo de Abogados del Estado D. Miguel Monares é Insa, D. Teodoro Perez del Camino, Jefes de Administracion en esa Direccion general, y D. Casimiro Pío Garbayo de Bofarull, Jefe de Negociado de primera clase en la misma, el cual ejercerá además las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Burgo decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 de Abril último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Burgo, acordada por el Gobernador de Málaga.

Un Delegado por esta Autoridad, con el fin de que examinara el estado de la Administracion de aquel pueblo, halló entre otras cosas, segun manifiesta el mismo Gobernador, que se han dejado de celebrar varias sesiones ordinarias: que algunas se han verificado fuera de los dias señalados: que las actas de las sesiones de las Juntas municipal, de Pósitos é Instruccion primaria se consignan en los libros de las municipales: que el libro de contabilidad no se lleva con las debidas formalidades; y por último, que no se ha formado el presupuesto adicional de 1879-80.

Reducido el expediente al único documento que V. E. podrá observar, ni están justificados los cargos que en él se consignan, ni estos son tales que merezcan la grave determinacion tomada por el Gobernador de la provincia. Si de alguna formalidad carecen los libros de contabilidad, que no consta cuál sea este hecho, no puede ser imputable á todo el Ayuntamiento; y en cuanto á no haberse formalizado el presupuesto adicional, falta es esta que pudo corregirse con algun aperebimiento, que no aparece que se haya dirigido á la Municipalidad;

Por tanto, opina la Seccion que puede alzarse la suspension del Ayuntamiento de Burgo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga:

Resulta que los Concejales se dirigieron en solicitud al Gobernador exponiendo que no podian continuar en sus puestos por causas ajenas á los deberes que como tales Concejales tenian, por lo que hacian dimision de sus cargos.

El Gobernador acordó suspender al Ayuntamiento, fundándose en que con su dimision habia cometido extralimitacion grave con carácter político, dando publicidad al acto. No determinaron los individuos del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas las causas de su dimision colectiva, limitándose á exponer que eran ajenas á sus deberes como Concejales; y esta actitud, que no se funda en excusas que la ley determina, ó que pudieran en cualquier concepto apreciarse, revela desde luego una tendencia política que constituye indudablemente causa grave suficiente para la suspension, segun el art. 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes que con posterioridad á la misma y aclarando su sentido se han dictado. Estuvo, pues, en su lugar la providencia del Gobernador; y por tanto,

La Seccion opina que debe confirmarse.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cuevas de San Márcos decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 11 del mes anterior, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cuevas de San Márcos acordada por el Gobernador de Málaga.

Del expediente instruido por el Delegado de aquella Autoridad para inspeccionar la Administracion municipal, resulta, segun manifiesta el Gobernador, que se han tomado acuerdos por menos votos de los que constituyen la mayoría, sin hacer constar que fuera en sesiones de segunda citacion: que en 12 de Febrero último se acordó fijar al público las listas electorales, aunque debió hacerse en 1.º del propio mes: que no pudieron rectificarse con arreglo al padrón de vecinos, porque tampoco éste se habia rectificado; y por último, que en 8 de Marzo se acordó la inclusion de electores, lo cual debió hacerse en el mes de Febrero.

Del estudio que ha hecho la Seccion del expediente, se deduce que no hay méritos bastantes para aprobar la suspension del Ayuntamiento de que se trata.

Como V. E. observará, no ha incurrido la Corporacion en ninguno de los actos que la ley Municipal castiga con tal pena gubernativa.

Si hay alguna responsabilidad, que acaso no recaerá sobre todo el Ayuntamiento, nacerá de las infracciones de la ley Electoral que se puedan haber cometido con especialidad por el Alcalde en cuanto á la publicacion de las listas, dado lo prescrito en el núm. 6.º del art. 173 de dicha ley, y sólo los Tribunales son competentes para exigirla;

Opina, pues, la Seccion que procede alzar la suspension que sufre el Ayuntamiento de Cuevas de San Márcos, y poner en conocimiento del Tribunal correspondiente los hechos referentes á la publicacion de las listas electorales para los efectos á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Giniera de Libar decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Giniera de Libar decretada por el Gobernador de Málaga, en atencion á que los Concejales habian presentado la dimision de su cargo, fundándola unos en el mal estado de su salud, y otros en tener que ausentarse de la poblacion.

La renuncia de los cargos concejiles fundada en las causas que se acaban de expresar no es ni puede ser motivo bastante para suspender á los que la presentan, ni para calificar tampoco lo adjunto, por los términos en que está extendida, de extralimitacion grave con carácter político, ni menos constituye ninguna de las faltas por las cuales incurrir en responsabilidad los Ayuntamientos, segun el art. 180 de la ley Municipal;

Opina, en su virtud, la Seccion que procede alzar la suspension del Ayuntamiento de Giniera de Libar, y prevenir al Gobernador de Málaga que haga que los Concejales desempeñen su cargo, que es obligatorio, mientras no acrediten ante quien corresponde que se hallan comprendidos en los casos de excusa determinados en la ley, sin perjuicio de que use de los medios que la misma le facilita si insistiesen en abandonar sus cargos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension en el cargo de Diputado del Presidente de esa Diputacion decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del cargo de Diputado provincial de Leon del Presidente de dicha Corporacion Don Balbino Canseco y Getino.

Fundóse el Gobernador para adoptar esta medida en que el interesado, como Presidente de la Diputacion, faltando á lo dispuesto en el art. 48 de la ley orgánica, y usurpando las atribuciones conferidas al Gobernador por el art. 9.º, párrafo tercero de la misma ley, habia comunicado directamente á quienes debian conocerlos varios acuerdos de la Corporacion.

Las instancias y documentos presentados por D. Balbino Canseco que en distintas Reales órdenes han sido remitidos á la Seccion, atenúan en gran manera la importancia de los hechos que motivaron la suspension de aquel.

Resulta que, á peticion del Obispo de la Diócesis, la Diputacion provincial acordó reformar uno de los artículos del reglamento interior de la Casa de expósitos y del Hospicio, relativo á la edad en que debian conceptuarse emancipadas las acogidas en estos establecimientos, y que en el mismo dia en que se comunicó al Gobernador se puso tambien en conocimiento como acto de cortesía, segun dice el interesado, de los Obispos de la diócesis y del de Astorga.

Aunque en rigor el recurrente debió abstenerse de comunicar á otra persona que el Gobernador lo resuelto por la Corporacion que presidia, dada la índole de la resolucion de que se trata, y el hecho de haberla puesto en conocimiento de la referida Autoridad en el plazo que señala el art. 48 de la ley orgánica, es indudable que aun cuando este proceder sea reparable, no envuelve gravedad bastante para castigarla con la correccion más severa que en el orden gubernativo cabe imponer á los Diputados provinciales.

Juzga la Seccion que tampoco puede conceptuarse como falta importante el hecho de haberse dirigido de oficio el Presidente ó el Secretario de la Diputacion, porque no está bien probado cuál de los dos fué, al contratista de las obras de los puentes de Pedrosa y Boca de Huérgano, porque la comunicacion pasada á éste sólo tuvo por objeto rectificar un error material padecido al redactar unas cuentas; pues aun cuando fuese la Corporacion la que resolviese que se hiciera la rectificacion, lo cual no se halla justificado en el expediente, como semejante acuerdo versaba únicamente sobre un punto de régimen interior, cree la Seccion que no habia necesidad absoluta de transmitirlo por conducto del Gobernador.

Era preciso hacerlo, y así consta que se verificó, cuando rectificado dicho error fueron aprobadas las liquidaciones.

El tercero y último cargo que se imputa á D. Balbino Canseco es el de haber dirigido por sí, en concepto de Presidente de la Diputacion, una circular impresa á los Ayuntamientos reclamando ciertos datos acerca de la riqueza territorial, cultivo y ganadería; y aunque, en efecto, este hecho envuelve una extralimitacion de facultades, en sentir de la Seccion se halla bastante atenuada por las circunstancias de que el acuerdo que motivó la mencionada circular fué transmitido oportunamente al Gobernador, y de que habiendo sido preciso ampliar la misma circular, dicha Autoridad aprobó en 23 de Enero último, segun consta en el expediente, la ampliacion; con lo cual, si quiera fuese implícitamente, vino á aprobar tambien la primera circular.

Es innegable que se observa en el proceder del interesado hasta Enero del presente año cierta tendencia á prescindir de la Autoridad superior gubernativa de la provincia, única á quien la ley ha investido de facultades para comunicar y hacer cumplir los acuerdos de las Diputaciones; pero una vez que los hechos en que aquella se ha manifestado no envuelven gravedad bastante para que, á tenor de las disposiciones vigentes en la materia, proceda corregirla con la suspension, cree la Seccion que debe alzarse la que sufre el interesado, y dirigirle un aperebimiento, á fin de que en lo sucesivo se abstenga de invadir en lo más mínimo las atribuciones del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, con inclusion del expediente que se cita, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto, por falta de aspirantes con aptitud legal,

el concurso anunciado para proveer una Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION DE LOS ASCENSOS REGLAMENTARIOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Infantería del Ejército de Cuba.

Comandante D. Federico Capdevila Miñano, empleo de Teniente Coronel por Real orden de 10 de Mayo de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad correspondiente al mes de Abril último, consultada por el Capitan general de la Isla de Cuba por hallarse clasificado de apto para el ascenso.

Capitanes D. Francisco Paris Navarro, D. Bartolomé Toledo Jimenez y D. Enrique Beltran y Beltran, empleo de Comandante por id. id.

Tenientes D. Julio Carrasco Dumas, D. Luis Bravo Zamarréño, D. Nicolás Perez Maura, D. Eliseo Gil Estévez, D. Buenaventura Camacho Algaba, D. Joaquin Fornovi Vivas, D. Rafael Minguiñon Verges y D. José Agramunt Marqués, empleo de Capitan por id. id.

Alféreces D. Juan Piñol Viñal, D. Francisco Falces Esiruch, D. José Colomer Valés, D. Quintín Perez Mañana, D. Salvador Bonet Freixes, D. Anselmo Fernandez Cuezoa, D. Mariano Laplana Gumanal, D. Bruno Perez Ortega y D. Timoteo Nebra Vidal, empleo de Teniente por id. id.

Sargentos primeros D. Isaac Rojo Gonzalez, D. Juan Osuna Campos, D. Camilo Gadea Lopez, D. Francisco Roldan Ortega y D. Antonio Casado Perez, empleo de Alferez por id. id.

Caballería.

Coronel Comandante D. José Muñiz y Casado, empleo de Teniente Coronel y Encomienda de Isabel la Católica, libre de gastos, por Real orden de 16 de Mayo de 1881 en recompensa al primero y segundo plazo de profesorado, con arreglo al Real decreto de 1.º de Mayo de 1875; admitida la renuncia del grado de Coronel.

Inválidos.

Capitan D. Manuel Moreno Churruca, grado de Comandante por Real orden de 16 de Mayo de 1881, de acuerdo con la Junta consultiva de Guerra, por el Proyecto de reforma á la instruccion de compañía, batallon y guerrilla, de que es autor.

Ingenieros.

Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo Don Eduardo Malagon y Julian de Nieto, Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por Real orden de 16 de Mayo de 1881 en recompensa á haber sido el primero que penetró en el incendio del polvorin de Puerto-Príncipe.

Cuerpo Jurídico militar.

Teniente Auditor de primera clase D. Carlos Arriera Llamas, empleo de Auditor de Guerra de distrito por Real orden de 19 de Mayo de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del Cuerpo, por hallarse clasificado apto para el ascenso.

Idem id. de segunda id. D. Ramon Suarez Artalejo, empleo de Teniente Auditor de primera clase por id. id.

Idem id. de tercera id. D. Nicolás de la Peña Cuéllar, empleo de Teniente Auditor de segunda clase por id. id.

Auxiliar D. José Rodriguez Morales, empleo de Teniente Auditor de tercera clase por id. id.

Infantería.

Coronel Teniente Coronel D. Pedro Salinas y Góngora, empleo de Coronel por Real orden de 20 de Mayo de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma, y por hallarse clasificado apto para el ascenso.

Coroneles Comandantes D. Manuel Martinez Belmar y D. Félix Ruiz Patiño, empleo de Teniente Coronel por idem id.

Comandantes Capitanes D. Eduardo Jordana Rebullida y D. Norberto Gracia y Gonzalez, empleo de Comandante por id. id.

Capitanes Tenientes D. Leopoldo Verde Elguea, Don Joaquin Aspiroz y Anoro, D. Francisco Lopez Olivera y D. Isaac Rubio y Garcia, empleo de Capitan por id. id.

Tenientes Alféreces D. Vicente Nevot Traver, D. Lucio Ruiz Pareja, D. Francisco Doña Sanchez, D. Francisco Barbancho Caballero, D. Tomás Medrano Herraiz y Don José Becerro Arango, empleo de Teniente por id. id.

Alféreces sargentos primeros D. Rafael Carmona Bautista, D. José Selvi Martinez, D. Tomás Lopez Jimenez y D. Manuel Moreno Barrero, empleo de Alferez por id. id.

Caballería.

Tenientes Coroneles Capitanes D. Ricardo Pacheco y Casani, D. José Sanchez Castillo y D. Roman Lopez Navarro, empleo de Comandante por Real orden de 23 de Mayo de 1881, á propuesta de los respectivos Directores, por haber terminado desempeñando el cargo de Profesores el segundo plazo que prescribe el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875.

Comandantes Capitanes D. Joaquin Souza Preciados, D. Luis Elío y Mencos, D. Ramon Jurado y Ejido y Don Arturo Vienne y Galvete, empleo de Comandante por idem id.

Equitacion militar.

Profesor mayor Profesor primero D. Antonio Lopez Alarcon, significacion á Estado para la Encomienda de Isabel la Católica, libre de gastos, por Real orden de 23 de Mayo de 1881, á propuesta de los respectivos Directores, por haber terminado desempeñando el cargo de Profesor el segundo plazo que prescribe el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875.

Ingenieros.

Teniente Coronel Comandante D. Juan Reyes y Rich, empleo de Teniente Coronel de Ejército por Real orden de 23 de Mayo de 1881, á propuesta de los respectivos Directores, por haber terminado desempeñando el cargo de Profesor el segundo plazo que prescribe el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875.

Teniente Coronel Comandante de Ejército Capitan del Cuerpo D. Urbano Mas y Abad, empleo de Teniente Coronel de Ejército por id. id.

Estado Mayor.

Teniente Coronel de Ejército Capitan del Cuerpo Don José Jofre Montojo, grado de Coronel por Real orden de 23 de Mayo de 1881, de acuerdo con la Junta consultiva de Guerra, por la obra titulada Lectura de planos.

Infantería.

Comandante Capitan D. Ventura de Luna y Prieto, grado de Teniente Coronel por Real orden de 23 de Mayo de 1881, de acuerdo con la Junta consultiva de Guerra, por la obra titulada Fortificacion práctica.

Infantería del Ejército de Filipinas.

Tenientes D. José Finesta Huerta y D. Pedro Rodriguez Sopena, empleo de Capitan por Real orden de 28 de Mayo de 1881, en propuesta reglamentaria de antigüedad correspondiente al mes de Marzo último, consultada por el Capitan general de Filipinas por hallarse aptos para el ascenso.

Alféreces D. José Schiaffino Lausa, D. Blas Gonzalez Luna y D. Manuel Cuesta Moraleda, empleo de Teniente por id. id.

Sargento primero D. Juan Pardo Gonzalez, empleo de Alferez por id. id.

Madrid 31 de Mayo de 1881.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 6 del corriente, de diez a dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 837 de señalamiento.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 753 de id.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.
Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpeta núm. 493 de señalamiento.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 224 á 227 de señalamiento.

Primer semestre de 1880, carpetas números 249 á 252 de id.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 253 á 260 de id.
Madrid 3 de Junio de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Fábrica Nacional del Sello.

El dia 15 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública con el fin de adquirir 1.679 cajones de madera de pino e igual número de cajas de zinc que se calculan necesarios para los envases de los efectos timbrados que han de remitirse á Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones y muestras de dichos cajones que estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 3 de Junio de 1881.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

Banco de España.

Situacion del mismo en 31 de Mayo de 1881.

ACTIVO.		Pesetas.
Efectivo metálico.....	441.317.511'97	
Caja. Casa de Moneda.—Prestas de plata.....	2.618.594'71	417.434.036'48
Idem de oro.....	662.043'50	
Efectos á cobrar en este dia.....	2.535.889	
Efectivo en las sucursales.....	76.335.779'03	
Idem en poder de Comisionados de provincias y extranje.o.....	51.849.522'84	130.524.133'09
Idem en poder de conductores.....	2.335.831'25	
Cartera de Madrid.....		247.655.169'27
Idem de las sucursales.....		335.238.298'46
Acciones de este Banco propiedad del mismo.....		90.736.889'64
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		384.638'71
Tesoro público: por amortizacion é intereses de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie interior.....		3.658.529'38
Idem id.: por id. id., ley 3 Junio 1876, serie exterior.....		40.150.531'31
Idem id.: por id. id., ley 11 Julio 1877.....		7.649.838'40
Idem id.: por id. de los bonos, emision de 1.º Abril 1879.....		4.852.968'75
		9.935.417'50
		730.262.001'42
PASIVO.		
Capital.....		400.000.000
Fondo de reserva.....		10.000.000
Billetes emitidos en Madrid.....	140.943.109	277.706.950
Idem id. en las sucursales.....	166.763.839	
Depósitos en efectivo en Madrid.....		38.253.684'94
Idem en id. en las sucursales.....		42.495.262'05
Cuentas corrientes en Madrid.....		133.784.89'59
Idem id. en las sucursales.....		58.423.689'10
Dividendos.....		2.707.529'38
Ganancias y pérdidas. { Realizadas.....	8.545.630'87	40.669.949'61
{ No realizadas.....	2.424.318'74	
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....		1.690.772'65
Amortizacion é intereses de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie interior.....		730.881
Idem id. de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie exterior.....		3.474.237'50
Idem id. de las obligaciones, ley 11 Julio 1877.....		270.600'30
Idem id. de los bonos, emision 1.º Abril 1879.....		2.614.208'75
Reservas de contribuciones para pago de amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 Junio 1876.....		32.799.165'16
Idem de id. para pago de amortizacion é intereses de los bonos, emision de 1.º de Abril de 1879.....		47.215.714'48
Fondos recibidos de Aduanas para pago de amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 11 de Julio de 1877.....		3.169.652'86
Diversos.....		45.858.510'05
		730.262.001'42

Madrid 31 de Mayo de 1881.—El Interventor general, Teodoro Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio Romero Ortiz.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el dia de hoy.

NUMERACION de las obligaciones que deben ser amortizadas.	NUMERACION de las obligaciones que deben ser amortizadas.
24 Del 2.304 al 400	1.323 Del 132.201 al 300
38 3.704 800	1.370 136.901 437.000
406 10.504 600	1.390 138.901 439.000
409 10.801 900	1.444 164.201 400
454 15.301 400	1.727 172.601 700
462 16.101 200	1.752 175.101 200
212 21.01 200	1.857 185.604 700
236 23.504 600	1.864 186.301 400
343 34.201 300	1.870 186.904 437.000
38 37.901 38.006	1.934 193.301 400
403 40.201 300	1.935 193.401 500
415 41.401 500	1.947 194.601 700
451 45.001 100	1.961 196.004 400
463 46.201 300	2.123 212.201 200
551 55.004 100	2.187 218.601 700
561 56.004 100	2.285 228.401 500
679 67.801 900	2.344 234.001 100
743 74.201 300	2.378 237.701 800
744 74.301 400	2.418 244.701 800
761 76.101 400	2.427 242.601 700
859 85.801 900	2.637 263.601 700
869 86.801 900	2.740 274.901 374.000
1.034 103.301 400	2.766 276.501 600
1.045 104.401 500	2.772 277.104 200
1.082 108.101 200	2.802 280.104 200
1.090 108.901 109.000	2.884 288.001 100
1.138 113.701 800	3.078 307.701 800
1.259 125.801 900	3.098 308.901 389.000
1.271 127.001 400	3.117 311.601 700

Madrid 3 de Junio de 1881.—El Vicesecretario, J. Morales.—V.º B.º—Por el Gobernador, Secades.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Seccion de Beneficencia.

El Administrador-Depositario del Hospital de Jesús Nazareno de esta Corte, en comunicacion fecha 14 de Mayo último, participa á este centro directivo que los señores testamentarios de Doña Maria Salvadora Gomez le han hecho entrega de 500 pesetas con destino á las necesidades de aquel establecimiento. Lo que esta Direccion general hace publico por medio del presente para satisfaccion de los interesados.

Madrid 2 de Junio de 1881.—El Director general, J. Moreu.

CONSEJO DE ESTADO.

NEGOCIOS DESPACHADOS EN EL AÑO DE 1880.

SECCIONES.	ASUNTOS.	Pendientes en 1879 y recibidos en 1880.	DESPACHADOS EN			TOTALES.	Pendientes de despacho.
			Seccion.	Secciones reunidas	Pleno.		
	Pendientes.....	32					
	Recibidos.....	676					
ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....				4	4	
	Competencias de jurisdiccion y atribuciones.....				102	102	
	Gracias pontificias, preces para obtenerlas, bulas de Arzobispados y Obispados.....				27	27	
	Negocios eclesiásticos.....	8				8	
	Negocios civiles.....	30	4		5	39	
	Indultos particulares.....	482				482	
	Negocios de Estado.....	1			3	4	
Peticion de antecedentes, con devolucion de los expedientes.....							
	TOTAL.....	708	521	4	141	666	42
	Pendientes.....	71					
	Recibidos.....	730					
GUERRA Y MARINA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		4		9	13	
	Cuerpos facultativos del Ejército, fábricas, fundiciones, maestranzas, remontas, cuarteles, material y plazas de guerra.....		11	16		27	
	Infantería y caballería y sus reservas, Carabineros, Guardia civil, milicias de Canarias, Inválidos.....		112		4	116	
	Cuerpos político y jurídico-militares, presupuestos, contratos, provisiones, utensilios, hospitales, etc.....		33	40	24	67	
	Plazas y presidios españoles de Africa.....	2				2	
	Estados militares de Cuba, Puerto-Rico, Fernando Póo y Filipinas.....	60			8	68	
	Academias y Escuelas militares, recompensas por el Profesorado y por obras científicas y literarias.....	7				7	
	Cuerpo general de la Armada, activo y de reserva, Guardias marinas y Escuela Naval.....	17	2		6	25	
	Cuerpos de Ingenieros, artillería, infantería, administrativos y demás auxiliares de la Armada.....	15			12	27	
	Departamentos, Apostaderos y Arsenales.....						
	Presas marítimas.....	69	104			173	
	Servicio militar, matrículas de mar, exenciones, redenciones y enganches.....	5			2	7	
	Cruces militares.....	11	11		14	33	
	Monte-pío de los ramos de Guerra y Marina.....	87	17		7	111	
	Asuntos varios.....						
	Peticion de antecedentes, con devolucion de los expedientes.....	47				47	
	Devueltos sin despachar.....						
	TOTAL.....	801	480	160	86	726	75
	Pendientes.....	18					
	Recibidos.....	762					
HACIENDA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....				6	6	
	Contribuciones, impuestos y Rentas del Estado.....		39	1	520	560	
	Aduanas.....		22	2	10	34	
	Estancadas.....		8	1	1	10	
	Indemnizacion de daños ocasionados en la pasada guerra civil.....						
	Idem de diezmos.....		4		4	8	
	Idem por otros conceptos.....		6		3	9	
	Cargas de justicia.....		28	3	2	33	
	Declaracion de derechos pasivos.....		12		5	17	
	Contratacion de servicios públicos.....		5		1	6	
	Bienes nacionales.....		2			2	
	Reconocimiento de créditos contra el Estado.....		3			3	
Contabilidad y presupuestos.....		12	1	11	24		
Asuntos varios.....		50	2	5	57		
Peticion de antecedentes, con devolucion de los expedientes.....							
	TOTAL.....	780	191	10	568	769	11
	Pendientes.....	97					
	Recibidos.....	1.616					
GOBERNACION.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....				1	1	
	Administracion provincial.....		110		6	116	
	Idem municipal.....		160	10	3	173	
	Beneficencia, Correccion y Sanidad.....		147			147	
	Reemplazos del Ejército y sus incidencias.....		979		1	980	
	Indemnizaciones.....		25	5		30	
	Asuntos varios.....		180	5	1	186	
	Peticion de antecedentes, con devolucion de los expedientes.....						
	TOTAL.....	1.713	1.601	20	12	1.633	80
	Pendientes.....	5					
	Recibidos.....	114					
FOMENTO.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....				3	3	
	Sociedades anónimas, de seguros mútuos y negocios de comercio.....		3	1	4	8	
	Agricultura, Montes y Aguas.....		4	3	13	20	
	Minas.....		10			10	
	Obras públicas.....		19	3	4	26	
	Indemnizaciones, devolucion de fianzas.....		8	2	5	15	
	Personal.....		2		1	3	
	Varios.....		10	14	6	30	
Peticion de antecedentes, con devolucion de los expedientes.....							
Devueltos sin despachar.....							
	TOTAL.....	119	59	23	36	115	4
	Pendientes.....	39					
	Recibidos.....	320					
ULTRAMAR.....	Proyectos de ley y de reglamento.....				12	12	
	Asuntos de Estado y Gracia y Justicia.....		120		10	130	
	Idem de Gobernacion.....		37	2	12	51	
	Idem de Fomento.....		4		14	18	
	Idem de Hacienda.....		10	3	67	80	
	Varios.....		4	9	40	59	
Peticion de antecedentes, con devolucion de los expedientes.....							
	TOTAL.....	359	211	14	125	350	9

CONTENCIOSO....	Asuntos procedentes del Tribunal Supremo.....	PENDIENTES		RECIBIDOS EN 1880.	DESPACHADOS		PENDIENTES e antecedentes y en sus-tanciacion.
		en 31 de Diciembre de 1879.			desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1880.		
		13			Pleitos.....	4	42
	Gubernativo..... Demandas.....	161	255		Demandas.....	32	209
	Contencioso.....	251	138		Sala.....	125	256
		47	47		Seccion.....	34	60
	TOTAL.....	472	440			375	537
				912		912	

RESÚMEN.

	PENDIENTES en 1879.	PENDIENTES en 1880.	TOTAL de pendientes y recibidos.	DESPACHADOS en 1880.	PENDIENTES en 31 de Diciembre de 1880.
Comision de Sres. Presidentes.....	32	7	7	7	42
Estado y Gracia y Justicia.....	71	730	708	666	75
Guerra y Marina.....	48	762	801	726	11
Hacienda.....	97	1.616	1.713	1.633	80
Gobernacion.....	5	114	119	115	4
Fomento.....	39	320	359	350	9
Ultramar.....	472	440	912	375	537
TOTALES generales del año 1880.....	734	4.065	5.399	4.641	758
TOTALES generales del año 1879.....	597	5.088	5.685	4.951	734

NOTA. Las Secciones respectivas han concurrido además al despacho de los negocios en que otras han sido Ponentes.....

Estado y Gracia y Justicia.....	40
Guerra y Marina.....	20
Hacienda.....	23
Gobernacion.....	160
Fomento.....	14
Ultramar.....	4
Contencioso.....	231
TOTAL.....	231

Madrid 23 de Marzo de 1881.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 45.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Guayana francesa.

LUZ DEL NIÑO PERDIDO. (A. H., núm. 47/277. París 1881.) Segun el Contraalmirante Halligon, Comandante general de la division naval francesa del Mar de las Antillas, la luz del Niño Perdido, situada á seis millas al N. de Cayena, se ve actualmente de todos los puntos del horizonte.

Cartas números 192 y 215 de la seccion I; y 108 de la VIII.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.

LUZ DE NIEUW-NEUZEN. (B. a. Z., núm. 17/396. La Haya 1881.) Desde el 25 de Abril de 1881, en lo alto de una percha plantada en la extremidad NO. del bajo de Nieuw-Neuzen, Escalda Occidental, por 51° 21' 1" latitud N. y 9° 58' 39" longitud E., se enciende una luz fija blanca que sirve de guia en la pasa de Neuzen.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

MAR BÁLTICO.

Kattegat.

LUZ DE ANHOLT. (N. f. S., núm. 15/320. Berlin 1881.) Durante el verano de 1881 se sustituirá la luz de la isla Anholt, Dinamarca, con una luz blanca centelleante de 20 en 20 segundos, la cual estará á 40,5 metros de elevacion sobre el nivel del mar; será de aparato dióptrico de primer orden, y podrá avistarse á distancia de 17 millas.

Desde fines de Mayo de 1881, y mientras duren las obras, se encenderá una luz blanca con destellos de 25 en 25 segundos, en lo alto de un armazon de madera, levantada cerca y más arriba de la torre. Dicha luz se verá bajo las mismas enfilaciones que la luz actual.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I.

Costa E. del Pequeño Belt.

LUZ DE SKJOLDNÆS. (N. f. S., núm. 15/318. Berlin 1881.) Por Octubre de 1881 se trata de encender una luz blanca, con destellos de medio en medio minuto, á 32,3 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y pudiéndose avistar á distancia de 15 millas en una torre granítica de 17,4 metros de alto, situada por 54° 58' 10" latitud N. y 16° 24' 57" longitud E., á 323 metros de Skjoldnæs, extremidad NO. de la isla Æerø, Dinamarca. Cerca de dicha torre se establecerá un puesto de señales de cerrazon, donde una poderosa sirena dará un toque cada dos minutos.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa de Queensland.

LUZ DEL RIO DE BRISBANE. (N. t. M., núm. 56. Londres 1881.) Segun anuncio del Gobierno de Queensland, desde 1.º de Enero de 1881 se encienden dos luces de enfilacion en otras tantas valizas más arriba del tinglado de botes, en la orilla meridional de Lytton, rio de Brisbane, bahia Moreton.

De ellas, la superior es blanca y la inferior es roja; y ambas puestas en línea guian por medio canal entre las boyas rojas y negras que hay enfrente del paso de los botes.

Además, en 7 de Febrero de 1881, las luces de enfilacion que se encendian en las valizas más arriba de la isla Parker y más abajo de los vados (Flats) han sido trasladadas á las valizas triangulares de la orilla meridional más arriba de dichos vados, rio de Brisbane. Estas luces, puestas en línea, guian por el nuevo corte, que tiene 30 metros de ancho y 4,5 de profundidad á bajamar de sizigias.

Tambien se encienden luces en las valizas situadas más abajo de la casa de Cairncross, las cuales, enfiladas, guian por el corte del tramo ó trecho de Hamilton.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Madrid 17 de Mayo de 1881.—JUAN ROMERO.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de la division de guarda-costas de Algeciras, en telegrama de hoy, dice al Sr. Ministro del ramo lo que sigue:

Cañonera Tarifa apresó madrugada de ayer en aguas de bahía un bote con 136 kilogramos tabaco y un reo. Madrid 2 de Junio de 1881.—El Jefe de la Seccion, Ignacio G. Tudela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Mayo último, segun los datos facilitados á esta Direccion por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios.

Renta perpétua al 3 por 100 interior.....	23.275
Idem id. exterior.....	24.625
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	43.300
Idem id. exterior.....	45.750
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas.....	43.250
Idem id., de 5.000 pesetas.....	44.950
Idem de Alar á Santander.....	45.450
Acciones de carreteras, emision de 31 de Agosto de 1852.....	76
Obras públicas de 1.º de Julio de 1858.....	64.750
Deuda del personal.....	73.500
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	98.850
Bonos del Tesoro.....	100.900
Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior.....	101.750
Idem id., serie exterior.....	101.600
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	101.300
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	98.050
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100.....	103.375
Idem id., cédulas al 5 por 100.....	96.925

Madrid 3 de Junio de 1881.—El Director general, Pedro Mañuel de Acuña.

INDUSTRIA.

Estado de los privilegios de industria caducados en el segundo semestre del año próximo pasado de 1880, por haber terminado el tiempo de la concesion.

Número 3.063.—D. Eugenio Chenet. Invencion. Fecha de la Real cédula 7 de Julio de 1865.—Método para obtener el hierro y acero directamente del alto horno.

Núm. 4.002.—D. Modesto Domínguez, vecino de Madrid. Invencion. Fecha de la Real cédula 28 de Julio de 1865.—Sistema para construir paredes manolitas económicas y seguras, de un espesor de dos centímetros por metro de elevacion.

Núm. 4.047.—D. Fernando Campos y otro, vecino de Bilbao. Invencion. Fecha de la Real cédula 12 de Noviembre de 1865.—Sistema de horno con sus aparatos destinado á la reduccion de los minerales de hierro á esponja metálica.

Núm. 4.072.—D. Juan Barry, vecino de Barcelona. Invencion. Fecha de la Real cédula 29 de Diciembre de 1865.—Nuevo gasómetro portátil ó fijo para obtener un gas para el alumbrado y calefaccion.

Núm. 4.703.—D. Antonio Bataha y Reis. Invencion. Fecha de la Real cédula 23 de Julio de 1870.—Un aparato destinado á permitir que el vino se conserve en vacío sin alterarse, y á impedir que las vasijas se echen á perder por la accion del mugre.

Núm. 5.243.—El Dr. Henry Beins, vecino de Groningen. Invencion. Fecha de la Real cédula 9 de Julio de 1875.—Procedimiento para la fabricacion del ácido carbónico basado sobre el principio de la trasformacion de cal carbonatada en ácido de calcio y en ácido carbónico.

Núm. 5.390.—D. Luciano García Bremon, vecino de Madrid. Invencion. Fecha de la Real cédula 11 de Agosto de 1875.—Máquina para la concentracion en seco de toda clase de minerales por medio de la accion del aire.

Núm. 5.293.—D. Carlos Bloss, vecino de Barcelona. Invencion. Fecha de la Real cédula 11 de Agosto de 1875.—Máquina como motor de fuerza de gas atmosférico.

Núm. 5.289 duplicado.—D. Federico Benessat, vecino de Barcelona. Invencion. Fecha de la Real cédula 25 de Setiembre de 1875.—Procedimiento para el lavado de las materias textiles y sus desperdicios.

Núm. 5.302.—Sres. Berdoy y Campos, vecinos de Antequera. Invencion. Fecha de la Real cédula 9 de Julio de 1875.—Perfeccionamiento introducido en una máquina para estampar en toda clase de tejidos de lana.

Núm. 5.307.—D. Juan Alsina y Rosal, vecino de Barcelona. Invencion. Fecha de la Real cédula 27 de Octubre de 1875.—Industria de tejidos de panas lisas rayadas ó de cordón de todos anchos, y rayadas y sin rayar de algodón, algodón y lino y algodón y lana ó estambre, sin mezcla, de diferentes colores.

Núm. 5.321.—Sociedad Victoria Carbonell, Alcoy. Invencion. Fecha de la Real cédula 25 de Setiembre de 1875.—Fabricacion de cajas de madera para fósforos.

Núm. 5.326.—Sres. Croissant y Bretonniere, vecinos de París. Invencion. Fecha de la Real cédula 2 de Diciembre de 1875.—Procedimiento para la trasformacion de la mayor parte de los cuerpos orgánicos en verdaderas materias colorantes y en nuevos productos pictóreos.

Núm. 5.330.—D. Salvador Saurí y Ros, vecino de Madrid. Invencion. Fecha de la Real cédula 25 de Setiembre de 1875.—Procedimiento y aparatos de desinercacion de las calderas de vapor.

Núm. 5.347.—D. Francisco Lopez Yertrell, vecino de Málaga. Invencion. Fecha de la Real cédula 18 de Diciembre de 1875.—Procedimiento para iluminar y hacer de relieve todas las pruebas obtenidas por medio del aparato de fotografia.

Núm. 3.364.—D. Juan Bussey, vecino de Londres. Invencion. Fecha de la Real cédula 28 de Diciembre de 1875.—Sistema automático y económico de ajustar los tapones en las botellas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES.

No habiendo tenido lugar el remate en la subasta celebrada el día 23 del mes próximo pasado del suministro de pan para el racionado de los presos pobres de las cárceles de esta capital durante el año económico de 1881-82, se acordó, á propuesta de dicha Junta, convocar á segunda licitacion, que deberá tener lugar el día 18 de Junio corriente, á las cuatro de la tarde, en la sala de juntas de este Gobierno de provincia, bajo las condiciones del pliego que sirvió para la celebrada en 23 de Mayo último, que estará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta, sita en la plaza de Santa Bárbara, núm. 3, todos los días, de once á tres de la tarde, desde el en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta el de la víspera al señalado para la subasta.

Los que quieran tomar parte en la licitacion presentarán los pliegos de proposicion en la forma designada en el de condiciones y en los días y horas que quedan señalados en la Secretaría de la expresada Junta.

Madrid 3 de Junio de 1881.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Diputacion provincial de Lérida.

Comision permanente.—Servicios provinciales.—Pontazgos.

La Diputacion de esta provincia ha señalado el día 27 de Junio próximo para arrendar en pública subasta el arbitrio provincial de peaje del puente sobre el Segre, en esta ciudad, durante el año económico de 1881-82; en su consecuencia se publica á continuacion el pliego de condiciones á que la misma debe ajustarse para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Lérida 23 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente, Ramon Maluquer.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en pública subasta el arbitrio de peaje del puente sobre el Segre, en esta ciudad, durante el año económico que empezará el día 1.º de Julio de 1881 y terminará en 30 de Junio de 1882.

1.º El acto de remate tendrá lugar el día 27 de Junio próximo, á los doce de su mañana, en la sala de sesiones de esta Corporacion, con asistencia de un Sr. Diputado provincial y del Secretario de la Comision permanente.

2.º Durante la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones arregladas al modelo que al final se inserta. Estas vendrán en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador y se entregarán al Sr. Presidente, el cual dispondrá se vayan numerando por el orden que se verifique la entrega.

3.º Para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 40 por 100 del importe del tipo que ha de regir en la subasta, cuya circunstancia se acreditará acompañando á la proposicion la correspondiente carta de pago.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun motivo ni pretexto.

5.º La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será la de 20.000 pesetas; advirtiéndose que no se admitirá proposicion que baje de aquel tipo.

6.º Transcurrida la media hora señalada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura por el orden de su numeracion; y leídas las proposiciones por el Secretario, se tomará nota de las mismas, publicándose para satisfaccion de los concurrentes.

7.º El remate se considerará adjudicado en favor del que hubiere presentado la proposicion más ventajosa; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de este Cuerpo provincial.

8.º En el caso de que fuese interceptada la via férrea de Barcelona á Zaragoza en el trayecto de Cervera á esta ciudad, y la interceptacion excediese del plazo de ocho días, se entenderá aumentado el tipo del remate en un 30 por 100 durante el tiempo que aquella se prolongue, y si lo fuese á la vez la de Tarragona, el aumento será de un 50 por 100 sobre el tipo del remate.

9.º Será obligacion del contratista:

1.º Sostener y acudir á la conservacion del puente sobre que recae el arbitrio bajo la orden y direccion del Arquitecto provincial siempre que el importe de este sostenimiento no exceda de la cantidad de 1.500 pesetas por un año, la suma de cuyo exceso correrá á cargo de la provincia en su caso.

2.º Costear y entenderse con todos los gastos y condiciones necesarias para la recaudacion de dicho impuesto.

3.º Ingresar en la Depositaria provincial por mensualidades vencidas dentro del primer día del mes la parte proporcional del importe del remate.

4.º Respetar y arreglarse en un todo á las condiciones y tarifas con que fué establecido el impuesto, y se expresan al pie del presente pliego.

5.º Renunciar á todo fuero y privilegio, así como á cualquiera clase de indemnizacion.

6.º Consignar en la Caja provincial por via de depósito definitivo, con sujecion á las responsabilidades de este contrato, la cantidad equivalente á la sexta parte del importe del remate. Esto deberá practicarse dentro del término de seis días desde aquel en que la Comision aprobara el remate.

7.º Elevar dentro del mismo plazo á escritura pública el contrato estipulado, corriendo de su cuenta propia los gastos que por ello se originen y el pago del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID.

10. Los derechos que adquiere el contratista son los siguientes:

1.º Exigir y percibir íntegros los derechos que marcan las tarifas de que arriba se ha hecho mérito con las condiciones y excepciones que á continuacion se expresan.

2.º Reclamar el apoyo y proteccion de la Administracion contra los que intenten directa ó indirectamente perturbarle en la posesion y ejercicio de los derechos que le da el contrato.

3.º Retirar el depósito provisional que haya consignado para tomar parte en la subasta luego que haya impuesto el definitivo, y éste terminado que sea el plazo del contrato.

Lérida 23 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente, Ramon Maluquer.

Condiciones y exenciones.

1.º Se declara libre de pago el transporte que se verifique entre esta capital y las fábricas, depósitos ó paradas de maderas y establecimientos industriales de cualquiera clase situados dentro de su término municipal á la orilla izquierda del Segre.

2.º El pago del peaje dará derecho al que lo haya efectuado á repetir el paso del puente una vez más dentro del mismo día sin sufrir nueva exaccion.

El contratista podrá adoptar libremente el sistema de contrasenas que estime conveniente para cortar los abusos que pudieran intentarse bajo el pretexto de las anteriores franquicias.

3.º Las exenciones de pago del pontazgo serán las mismas que se establecen en el pliego de condiciones generales para el arriendo de este servicio aprobado por S. M. en 23 de Setiembre de 1877, y son las siguientes:

1.º Las caballerías y carruajes que conduzcan Autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que ejerzan jurisdiccion en el territorio del pontazgo.

2.º Las caballerías y carruajes del Ejército y sus bagajes.

3.º Los bagajes empicados en la conduccion de militares, de enfermos y de presos (ida y vuelta), cuando este servicio no se verifique por contrata.

4.º Las caballerías y carruajes que transporten exclusivamente material de caminos y telégrafos con autorizacion escrita del Ingeniero Jefe ó de los Directores de Seccion, esta última visada por el mismo Ingeniero.

5.º Las caballerías ó carruajes del personal de caminos ó de telégrafos (á condicion de que dicho personal ha de vestir de uniforme ó presentar sus credenciales).

6.º Los carruajes y caballerías de los vecinos de esta capital por el transporte de las personas á sus posesiones ó desde ellas; por el de aperos, semillas ó abonos para el cultivo de las tierras; por el de los frutos recolectados en ellas que se lleven á domicilio; por el de graos para la molinera en artefactos situados en el término, y de harinas procedentes de dichos granos. Cuando estos transportes tengan por objeto la venta ó cualquiera otra operacion comercial, cesará la exencion.

7.º Los ganados de todas clases que sin arreos ni aparejos crucen el puente para pastar ó abreviar en el término municipal ó comunal, y los que transporten leñas procedentes del mismo término para su consumo en la ciudad.

8.º La cria lechal de ganado vacuno, caballar ó asnal.

9.º Las caballerías ó carruajes que transporten la correspondencia pública por cuenta del Estado. Si la conduccion se ejecutase por contrata, la exencion se limitará á una caballería para el transporte á lomo, y á dos si se verifica en carruaje. Por las demás caballerías el contratista pagará la diferencia entre los derechos que marque el Arancel á todo el tiro y los señalados á las dos primeras caballerías, que son las que disfrutaban la exencion.

10. Los transportes de abonos de todas clases para los campos, cualquiera que sea la distancia que recorran y el número de pueblos cuyos términos atraviesen.

4.º Quedan asimismo libres del pago de peaje:

1.º Los niños menores de 10 años.

2.º Los conductores de carruajes y las personas que los mismos transporten.

3.º Los arrendatarios de pastos de los términos del comun de Lérida.

4.º Todos aquellos que pasen el puente por orden de cualquiera Autoridad gubernativa, militar ó judicial.

5.º Las fuerzas del Ejército y de toda clase de institutos militares armados.

6.º Los residentes temporalmente en la ciudad de Lérida sólo pagarán una vez á su entrada, y no en las sucesivas que efectúen durante su permanencia en la misma.

7.º El peaje se pagará con arreglo á la siguiente tarifa:

Cada persona no comprendida en las excepciones anteriores pagará 3 céntimos de peseta (ó sea un cuarto).

Por cada caballería menor 3 céntimos de peseta (ó sea un cuarto).

Por cada caballería mayor 6 céntimos de peseta (ó sean 2 cuartos).

Por un carro de transporte arrastrado por una caballería, comprendida ésta, 37 céntimos de peseta (ó sean 2 cuartos).

Por cada carro de transporte arrastrado por dos caballerías mayores, comprendidas estas, 61 céntimos de peseta (ó sean 21 cuartos).

Por un carro de transporte arrastrado por dos caballerías, en el caso de que una de ellas ó ambas fueran menores, 50 céntimos de peseta (ó sean 2 rs.).

Por un carro de transporte arrastrado por tres caballerías, comprendidas estas, una peseta.

Por un carro de transporte arrastrado por cuatro caballerías, una peseta 50 céntimos.

Por un carro de transporte arrastrado por cinco caballerías, 2 pesetas.

Por un carro de transporte arrastrado por seis ó más caballerías, 2 pesetas 50 céntimos.

Por un carruaje de dos ruedas de los destinados á la conduccion de viajeros de una caballería, comprendida esta, 50 céntimos de peseta (ó sean 2 rs.).

Por un carruaje de dos ruedas de los destinados á la conduccion de viajeros de dos caballerías, comprendidas estas, 75 céntimos de peseta (ó sean 3 rs.).

Por un carruaje de cuatro ruedas destinado al propio objeto, de dos ó tres caballerías, comprendidas estas, una peseta.

Por un carruaje de cuatro ruedas destinado al propio objeto, de cuatro ó seis caballerías, comprendidas estas, 2 pesetas.

Por un carruaje de cuatro ruedas destinado al propio objeto, de más de seis caballerías, comprendidas estas, 2 pesetas 50 céntimos.

Por cada cabeza de ganado vacuno 6 céntimos (ó sean 2 cuartos).

Por cada cabeza de ganado de cerda cebado 12 céntimos (ó sean 4 cuartos).

Por cada cabeza de cerda de cria un céntimo de peseta.

Por cada cabeza de ganado menor un céntimo de peseta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, según cédula que acompaña, arrienda el arbitrio de peaje del puente sobre el Segre, en la ciudad de Lérida, por el tiempo de un año, que empezará á contarse en 1.º de Julio del corriente año, y terminará en 30 de Junio de 1882, bajo el tipo de (aquí se expresará la cantidad en letra y no en guarismos), con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Aprobado por Real orden fecha 16 del actual el expediente formado para la realizacion de las obras necesarias para la construccion de una erugia de fachada en el edificio que ocupa esta Administracion económica, y declarada de urgente ejecucion, esta Jefatura anuncia al público que en el día 7 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia del Jefe de la Seccion de Intervencion, del del Negociado de Propiedades, del Oficial Letrado y del Notario público, la subasta de las obras que se dejan mencionadas con sujecion al proyecto formado por el Arquitecto provincial, y con arreglo á los pliegos de con-

diciones facultativas y económicas, que por su mucha extension no se publican en este anuncio, pero que se hallan á disposicion de cuantas personas quieran consultarlos en la Secretaría de esta Jefatura, en la que podrán tambien enterarse de los planos, Memoria y presupuesto facultativo que para la realizacion de este servicio corren unidos á este expediente.

Como detalles más esenciales se tendrá presente que no se admitirán proposiciones para la ejecucion de las obras que excedan de la cantidad de 48.883 pesetas 12 céntimos, tipo de la subasta: que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores en la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta: que las proposiciones han de hacerse con sujecion al modelo que se inserta al pie de este anuncio, y por medio de pliegos cerrados cuyas cubiertas rubricarán los portadores, entregándose al Sr. Presidente media hora antes de la señalada para la subasta, y dentro la carta de pago que acredite el depósito provisional referido del 5 por 100: que el remate se considerará adjudicado en favor de la persona que hubiese presentado la proposicion más ventajosa, en baja del tipo señalado; pero que no se llevará á efecto hasta que no recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades: que si entre las proposiciones presentadas hubiera dos ó más que ofrezcan hacer las obras por una cantidad exactamente igual, y esa fuera la más baja, se abrirá en el acto, y por espacio de 10 minutos, una licitacion verbal entre los autores que hubieran causado el empate, y se adjudicará al que ofrezca mayores ventajas; y si no diese resultado esta segunda subasta, se adjudicará al que hubiera presentado con prioridad su pliego: que despues de aprobado el remate por la Direccion, aumentará el rematante el depósito provisional en cantidad bastante hasta completar el 40 por 100 de la en que se haya adjudicado la subasta, quedando este depósito en garantia del contrato hasta la recepcion definitiva de las obras: que el contratista ha de dar principio á ellas á los ocho días de habersele comunicado la aprobacion del remate, y deberá terminirlas por completo en el plazo que señale el Arquitecto Director: que el pago se verificará por la Hacienda en cuatro plazos, mediante certificaciones que expedirá el Arquitecto Director, que se remitirán á la Direccion general citada; y por último, que el rematante se somete á lo que se determina para esta clase de contratos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Lo que se anuncia al público para que reciba toda la posible publicidad.

Córdoba 20 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del presupuesto y pliego de condiciones formados para la construccion de una erugia de fachada del edificio que ocupa la Administracion económica de esta provincia, se obliga á ejecutar dichas obras en la cantidad de (en letra), con sujecion á lo consignado en los citados documentos.

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

DIA 2 DE JUNIO.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Núm. 613	Amalia Perez.—Grao, Valencia.
614	Antonio Pastor.—Bollullos del Condado.
615	Bacilio Gomez.—Peñaranda.
616	Balcells y Subirau.—Barcelona.
617	Cástor Sierra.—Toledo.
618	Camilo Palacios.—Cogolludo.
619	Francisco Elizendo.—Trucios.
620	Florencio Villaliso.—San Fernando.
621	Francisco Mallen.—Ariza.
622	Gabriel Plaza.—Málaga Fresno.
623	José Perez.—Barcelona.
624	José Villanueva.—Oviedo.
625	Josefa Obregon.—Sevilla.
626	José Salces.—Abiada.
627	Luis Diné.—Barcelona.
628	Matías Cortina.—Carcede.
629	Matías Elejorie.—Mallaria.
630	París y Borrás.—Orense.
631	Toribio Anton.—Soria.

Madrid 2 de Junio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 3.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Vitoria	Juan Gamiz	Barquillo, 13.
Oviedo	Pereira	Plaza Cortés, 5.
Santiago	Francisco Horcasistas	"
Salamanca	Tomás Rollanz	Cuesta Santo Domingo, 18.
Pamplona	Capitan Picazo	Príncipe, 14.
Aranjuez	Miguel Villalva	Reina, 9, principal.
Murcia	José Montaves	Plaza Mostenses, 41, principal.
Barcelona	Atansio Terrero de la Parra	"
Dalías	Telesforo Gonzalez	"
Barcelona	Eugenio Lemes	Doctor Calcografía, Alcalá, 12.
Lisboa	Rosario Vuelta	Reina, 16.
Idem	Fernando Acevedo	Don Martin, 6.
Newcastle	Henry Fracer	Hotel Madrid.

Madrid 3 de Junio de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Comisaria de Guerra de Pamplona.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de la plaza de Pamplona, hace saber que debiéndose contratar la adquisicion de 360 cajones con 50 kilogramos de

pólvora cada uno que se consideran necesarios para las obras que se ejecutan por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército en el monte de San Cristóbal de esta plaza, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar á los 30 dias de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las once de su mañana, en los locales que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, situada en la plaza de la Constitucion, núm. 4, piso segundo de la izquierda, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas y precio límite que se insertan tambien en el referido periódico oficial.

Los que deseen interesarse en esta subasta serán avisados por anuncios en el Boletín oficial de la provincia de Navarra y los fijados en los sitios públicos de costumbre en esta capital, desde el dia en que cumplen los 30 de plazo para el acto de la subasta, de cuyo extremo, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y precio límite, podrán enterarse en la Pagaduría del material de esta plaza, situada en los mismos locales que la Comandancia del arma que anteriormente se expresa.

Pamplona 26 de Mayo de 1881.—Federico P. Cabrero.

COMISARÍA DE GUERRA INTERVENCION DEL MATERIAL DE INGENIEROS DE PAMPLONA.—Pliego de condiciones económicas para la adquisicion de 360 cajones con 50 kilogramos de pólvora cada uno, que se consideran necesarios para las obras que se ejecuten en San Cristóbal por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército durante cuatro años.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, y en dicho acto se dará lectura de los pliegos de condiciones facultativas y económicas antes de la apertura de los pliegos de proposiciones que se presenten.

2.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán al Tribunal el dia y hora señalados en los anuncios, en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se estampa al pie del anuncio.

3.ª Para tomar parte en la subasta será condicion precisa acompañar á la proposicion talon que acredite haber verificado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el 5 por 100 del total valor de la pólvora que se contrata, ó sea 630 pesetas.

4.ª Este depósito se ampliará al 10 por 100 tan pronto se comunique al rematante la aprobacion de su contrato.

5.ª En las primeras entregas del artículo contratado se verificará en los pagos la retencion de otro 5 por 100 del total importe, con el fin de que exista en la Pagaduría de la Comandancia la suficiente garantía para que por el Cuerpo de Ingenieros pueda cumplimentarse lo que previene el art. 8.º de las condiciones facultativas.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta por los interesados ó por persona que los represente con poder en forma legal.

7.ª En el caso de que se presentaren dos ó más proposiciones iguales al Tribunal de subasta los autores contendrán entre sí durante el espacio de tiempo que señale el Presidente del Tribunal, y si á ello se negaron decidirá la suerte.

8.ª Las cantidades depositadas para tomar parte en la subasta serán devueltas á los que presenten proposiciones que no les sean admitidas.

9.ª En el art. 92 del reglamento de obras de Ingenieros aprobado en 14 de Junio de 1873, se consigna que al declararse el remate á favor de la proposicion más ventajosa empieza el compromiso y la responsabilidad de su autor; pero su adjudicacion definitiva ó su desaprobacion en vista del expediente corresponde al Gobierno; en la inteligencia de que sólo cesarán las obligaciones del rematante en el caso de desaprobarse la citada declaracion. La resolución que se adopte se comunicará á los Cuerpos de Ingenieros y de Administracion militar para los efectos correspondientes.

10. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen el otorgamiento de escritura y la impresion de los anuncios y pliego de condiciones facultativas y económicas en la GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que las proposiciones se extenderán en papel del sello 41.º

Pamplona 19 de Mayo de 1881.—El Comisario de Guerra, Federico P. Cabrero.—Hay un sello que dice: *Comisaría de Guerra de Pamplona*—Aprobado.

Pamplona 27 de Mayo de 1881.—El Intendente militar, Vicente Rodríguez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Federico P. Cabrero.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Dispuesto por el Gobierno se saque nuevamente á subasta simultánea el suministro del carbon de piedra español que durante dos años se necesite en esta capital del Departamento y provincias de su comprension, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y que se publicó en la GACETA DE MADRID, número 152 de 31 de Mayo del año próximo pasado, con la modificación en los precios tipos indicada en el edicto anterior de ser de 36 pesetas la tonelada de carbon grueso, 30 la del menudo para fraguas y 44 la de cok, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta presenten sus ofertas ante la Junta que se designará en la Corte por el Ministerio de Marina, ó cualesquiera de las económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, que se reunirán con tal fin el dia 18 de Julio venidero á las doce de su mañana.

Cartagena 28 de Mayo de 1881.—El Secretario, Carlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Sabiote.

D. Francisco Campo Navarrete, Alcalde constitucional de esta villa de Sabiote.

Hago saber que terminando en 30 de Junio próximo los contratos que este Ayuntamiento tiene con los dos Profesores titulares de Medicina y Cirugía que prestan su asistencia á los vecinos pobres de este distrito, la Corporacion municipal ha acordado declarar vacante dicha plaza y anunciarla en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por el plazo de 20 dias, á contar desde su insercion. El sueldo de cada uno de los Profesores es de 906 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal, y las iguales que puedan hacer á los vecinos pudientes.

La poblacion consta de 4.009 almas, está situada á una legua de la capital del partido judicial y á cuatro de la línea férrea en la estacion de Baza.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los señores Profesores que quieran solicitarla.

Sabiote 24 de Mayo de 1881.—Francisco Campos Navarrete.—Por su mandato, Eugenio Hidalgo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Isidro Aguilar y Hallé, Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del primer batallon del segundo regimiento de artillería á pié, y Fiscal nombrado en expediente que se instruye á D. Juan Diaz Berrios de Real orden fecha 7 de Febrero del corriente año.

En uso de las facultades que marcan las Reales Ordenanzas del Ejército hago saber que hallándome instruyendo expediente de orden superior á D. Juan Diaz Berrios, Brigadier que fué del Ejército, y baja en el cuadro del Estado Mayor general en 15 de Junio del año 1880.

Le llamo por este primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias, manifieste á las Autoridades de quien dependa, ya del orden civil ó militar, su residencia; rogando á dichas Autoridades lo hagan saber en esta Fiscalía, así como las noticias que tuvieran de su paradero, por convenir así al mejor servicio.

Cádiz 6 de Mayo de 1881.—El Coronel, Teniente Coronel, Fiscal, Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia.

ARCOS.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña Catalina Baira Fernandez, vecina de Bornos, de estatura regular, representando unos 50 años, nariz larga afilada, con los dientes superiores salientes, ojos pardos, y viste de negro, sin que consten más antecedentes, é ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra la misma se instruye; previniéndola que de no hacerlo en dicho término, á contar desde el siguiente dia al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la susodicha; poniéndola á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser encontrada.

Dado en Arcos á 10 de Mayo de 1881.—José M. de Coca.—Por su mandato, por Sierra, Enrique Quijada.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reafirmada por el Escribano que suscribe, se convoca nuevamente á junta general para el nombramiento de Síndicos á los acreedores en el concurso necesario del abintestado del Exce-lentísimo Sr. D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia, la cual tendrá efecto el dia 25 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; previniéndose que se tomará acuerdo sea cualquiera el número de los que concurran.

Madrid 1.º de Junio de 1881.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Julian Fernandez Viso. X—1783

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.	Cénts.
Cien toneladas de hulla menuda, otras 91 de cok y 92 kilogramos de briquetas, en.....	2.451	75
Cuatro carros grandes, un carrito de mano, dos carretillas, tiros, aparejos de caballería y diferentes efectos, en.....	4.400	50
TOTAL.....	3.252	25

Cuyo remate deberá tener lugar el dia 15 del corriente, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, siendo preferida la que se haga por la totalidad de los bienes á la de los lotes por separado, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el que lo intente, la suma de 500 pesetas; pudiendo enterarse de las condiciones de los bienes descritos en el depósito de carbon de D. Pedro Rovira, sitio denominado de Las Pulgas, donde se encuentran, y en la Escribanía del infrascrito, donde se hallan los autos de manifiesto.

Madrid 2 de Junio de 1881.—V.º B.º—José Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. X—1780

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Íñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de un solar situado dentro del ensanche de esta capital, barrio de Salamanca, que constituirá la manzana 237: linda por Norte con la calle de Padilla; Sur con la de Lista; Este con la de Castelló, y Oeste con la de Nuñez de Balboa: tiene de superficie 10.730 metros 51 decímetros cuadrados, equivalentes á 138.212 piés y 68 décimas. Ha sido tasado por D. Andrés Hernandez Callejo, Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de 133.489 pesetas 6 céntimos, á deducir cargas, y se ha señalado para que tenga efecto el remate el dia 27 del actual, á la una de la tarde, en la sala-

audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Se previene:

1.º Que los títulos de propiedad del expresado solar se hallarán de manifiesto para su exámen en la Escribanía del actuario que suscribe, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Y 3.º Que para tomar parte en el remate hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

Madrid 2 de Junio de 1881.—Enrique Íñiguez.—Ante mí, Severiano de Diego. X—1783

PAMPLONA.

D. Javier de Orive y Durango, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que en su Juzgado se presentó á nombre de Don Ignacio Zubillaga y Gogorza, vecino y del comercio de esta capital, una demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra D. Julian Fagoaga y Azcona, vecino que tambien fué de esta ciudad, sobre que éste pague á aquel 2.600 pesetas que le adeuda por la ocupacion de una barraca, situada en las inmediaciones de la estacion del ferro-carril de esta dicha ciudad, propia del demandante Zubillaga, correspondiente dicha suma á la época trascurrida desde 21 de Febrero de 1879 hasta el 21 de Abril último. Por providencia del dia 13 del corriente mes se confirió traslado de dicha demanda por nueve dias al demandado Fagoaga, y se le emplazó en forma para que compareciera en los expresados autos, y como no se ignorara su paradero se le hizo el emplazamiento por edicto que, además de haberse fijado en esta ciudad, se insertó en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y como dicho Fagoaga no haya comparecido, por providencia de hoy se ha dado por acusada la rebeldía, mandando se le haga segundo llamamiento en igual forma que el primero. En su consecuencia, se llama por segunda vez al repetido demandado Fagoaga á fin de que en el término de cinco dias comparezca en los dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento, si no lo hace, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 31 de Mayo de 1881.—Javier de Orive.—De su orden, Justo Cayuela. X—1778

SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de la Palma, en Canarias.

Por el presente, se llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Miguel Senor Hernandez, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; pues así lo he dispuesto en los autos de demanda promovidos por D. Francisco Cabrera Perdomo contra D. Mariano Cabrera Perdomo y otros consortes sobre particion de bienes quedados al fallecimiento de sus padres.

Santa Cruz de la Palma 29 de Abril de 1881.—Federico Montoya.—Por mandato de S. S., Manuel de las Casas Bethencourt. X—1781

SUECA.

D. Joaquin Castro Arés, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Hago saber que D. Alejandro Torrejon y Nieto, Registrador que fué de Grandas de Salime, de Reinoso, y últimamente de esta villa, falleció el dia 13 de Marzo de 1878; y teniendo afectada su fianza á las responsabilidades de dichos cargos durante el término que fija la ley Hipotecaria, en cumplimiento de lo que la misma dispone se anuncia al público para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion lo verifiquen dentro del plazo legal.

Dado en Sueca á 3 de Junio de 1881.—Joaquin Castro Ares.—Por su mandato, Pelegrin Herrero.

TOLEDO.

En pleito civil ordinario de menor cuantía que se ha incoado en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Toledo por el Procurador D. Benito Gomez, á nombre de Doña Angela Portillo y D. Antonio Bringas, contra D. Leonardo Pastor y Hernandez, empresario de teatros, se ha dictado con esta fecha por el Sr. Juez del mismo una providencia ordenando se emplace al demandado referido Sr. Pastor, para que en el término de nueve dias comparezca ante dicho Juzgado á contestar expresada demanda; con la prevencion de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para la insercion de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, segun tambien está acordado, expido la presente en Toledo á 31 de Mayo de 1881.—El Escribano, Francisco Perez. X—1777

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Ignacio Lostao y Araiz, natural de Villamayor, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida contra el mismo sobre hurto.

Dado en Zaragoza á 13 de Mayo de 1881.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraíso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

Cédula de emplazamiento.—En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad y Escribanía del autorizante, el Procurador D. Cándido Velez, representando legítimamente á Doña María del Carmen Paraiso y Callejas, vecina de Borja, ha incoado demanda civil ordinaria contra los cónyuges D. José Ayauz y Doña Venancia Sauca, de vecindad ignorada, en solicitud de que se declare prescrita la acción real hipotecaria constituida por D. Nicasio Lopez á favor de dichos cónyuges, sobre una casa situada en esta localidad y su calle titulada Piedras del Coso, demarcada con el núm. 76, y que se proceda á la cancelación de dicha hipoteca en el Registro de la propiedad; cuya demanda le ha sido admitida por dicho Juzgado mediante providencia de 28 del corriente mes de Mayo, mandando conferir traslado de ella á los repetidos cónyuges D. José Ayauz y Doña Venancia Sauca, y que se les emplazase para que en término de nueve días comparezcan á contestarla en legal forma; y que siendo ignorado su domicilio, se fijare cédula de emplazamiento en el sitio más público de costumbre de esta ciudad, insertándose otras en el Diario de Avisos de la misma y en la GACETA DE MADRID; y yo el Escribano, cumpliendo con lo mandado, confiero traslado de dicha demanda á los prenombrados cónyuges D. José Ayauz y Doña Venancia Sauca, y les emplazo mediante la presente cédula para que comparezcan á contestarla en legal forma dentro de nueve días; con la prevención que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 30 de Mayo de 1881.—El Escribano, Liborio Lorbés. X—1786

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril Compostelano de Santiago á Carril.

No habiendo concurrido el número necesario de accionistas á fin de celebrar la junta general ordinaria anunciada por segunda convocatoria para el día 24 de Abril último, á pesar de los depósitos de acciones constituidos al efecto, excediendo de la mitad del capital social, el Consejo de administración de esta Compañía convoca nuevamente á los señores accionistas de la misma para el día 7 de Agosto próximo, á las once de la mañana, y en su domicilio, Rúa Nueva, 30, con el objeto de que tenga lugar en dicho día definitivamente la junta general ordinaria que preceptúa el art. 29 de los estatutos sociales, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y la representación del capital que asuman.

Los depósitos de acciones constituidos en virtud de las dos anteriores convocatorias quedan subsistentes para los efectos de la presente, admitiéndose en el referido domicilio social hasta el día 23 de Julio próximo nuevos depósitos de acciones para los que deseen ejercitar sus derechos en la mencionada junta.

Santiago 23 de Mayo de 1881.—El Administrador-Gerente, Inocencio Vilardebó. X—1787

Banco Hispano-Colonial.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Pla, el sorteo de amortización de 3.230 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas números 941, 72, 860, 160, 84, 946, 375.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 72, 84, 160, 375, 860, 941, 946; en el segundo millar los números 1.072, 1.084, 1.160, 1.375, 1.860, 1.941, 1.946, y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace publico para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo á percibir las 200 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupon que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las oficinas del Banco, Ancha, 3, Barcelona; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en las provincias en casa de los corresponsales ya designados en cada plaza; en París en el Banco de París y de los Países-Bajos, y en Londres en casa de los Sres. Olthoff y Compañía.

Barcelona 1.º de Junio de 1881.—El Director-gerente, P. de Sotolongo. X—1834

Compañía Ibérica de Riegos.

No habiéndose podido celebrar, por no llegar á reunirse el número suficiente de acciones, la junta general extraordinaria que se convocó para el día 11 de Abril de este año, el Consejo de Administración, con arreglo al art. 46 de los estatutos, hace segunda convocatoria para el día 22 del actual, á las dos de su tarde, en el domicilio de la Compañía, plaza del Rey, núm. 6, cuarto principal.

El objeto de esta junta es para acordar en una forma definitiva lo que se crea más conveniente á los intereses de la Compañía, dada la situación en que esta se encuentra.

Según el art. 47 de los estatutos los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos, cualquiera que sea el número de las acciones presentes ó representadas.

Los señores accionistas que deseen concurrir á ella deberán hacer ántes del día 15 del actual el depósito de sus acciones en Madrid en la Secretaría de la Compañía, ó en Londres en el número 225 Gresham House Old Broad Street, y se les dará una pepeleta para que puedan asistir.

Madrid 3 de Junio de 1881.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Subdirector accidental, M. Sanchez Llorente. X—1782

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vivia general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.24 á 1.23 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, á 1.42 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1.82 á 1.90 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3.26 á 4.24 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.41 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0.63 á 1.54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.89 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.54 á 0.63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0.14 pesetas el kilogramo. Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1.08 á 1.39 pesetas el kilogramo. Aceite, de 12.10 á 14.30 pesetas el decálitro. Vino, de 4.55 á 6.93 pesetas el decálitro. Petróleo, de 7.50 á 9.20 pesetas el decálitro. Trigo (precio medio), á 3.30 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 1.024 pesetas el hectólitro.

Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 223.—Corderos, 1.168.—Terneras, 81.—TOTAL, 1.472

Su peso en kilogramos..... 59 586'500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Co. reos, Mataderos, Mostenses, Fabrica del gas, and a TOTAL of 58,727'09.

Madrid 3 de Junio de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Junio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with multiple columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points for different bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their corresponding exchange rates or benefits.

Bolsas extranjeras.

Table with 2 columns: FONDES ESPAÑOLES, FONDES FRANCESA. Lists exchange rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48'40 p. París, á 3 días vista, fr. 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Junio de 1881.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists delayed weather reports for Valdeavilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Granada, Jaen y Palma.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco Caracciolo, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Turno 1.º par.—El desafío de Juan Rana.—El Alcalde de Zalamea.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—A beneficio del Asilo de huérfanas de la Caridad.—Mantos y capas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—A beneficio de D. Francisco Sedano.—Cecilio.—Día completo.—Cosas del día.—La canción de la Lola.—Lo de siempre.—Ruiz.

LICEO CAPELLANES.—A las ocho y media.—(Beneficio).—Para una modista un sastre.—La flor del Perchel.—Bazar de novias.—A la pradera!—Gimnasia por la familia D'Osta.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Aladino ó la lámpara maravillosa.—El hombre serpiente.—La familia Castagna.—Intermedios por todos los clowns.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.